



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**

**POTOSI - BOLIVIA**

**Dirección: Av. 10 de Noviembre**

**Telefax: 02 - 5820158**



**QUE ANTE LA PRESENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 0369/2023 DE FECHA 24 DE JULIO REFERIDO A LA LEY MUNICIPAL DE: DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL FESTIVAL DE LA SIKURIADA EN LA COMUNIDAD DE VILLA ARBOLITOS"**

**POR TANTO:**

**LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS.**

  
*Adalberto Jorge Aguilar*  
Adalberto Jorge Aguilar  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

APJ/R.P.



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



RECIBIDO  
24 JUL 2023  
HORA 10:10  
985  
1008

*Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo*

## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 369/2023

LEY MUNICIPAL DE: "DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL FESTIVAL DE LA SIKURIADA EN LA COMUNIDAD DE VILLA ARBOLITOS".

ADALID JORGE AGUILAR  
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal:

### VISTOS:

Que habiendo documento con el referente: LEY MUNICIPAL DE "DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL FESTIVAL DE LA SIKURIADA EN LA COMUNIDAD DE VILLA ARBOLITOS, emitida por Adalid Jorge Aguilar (Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua) con el CITE: G.A.M.LL./R.P.-MAE N° 004/2023.

### CONSIDERANDO:

- Adjuntan documento con el referente: INFORME LEGAL PARA EMISION DE LEY MUNICIPAL DE " DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL FESTIVAL DE LA SIKURIADA EN LA COMUNIDAD DE VILLA ARBOLITOS CABILDO QOLLANA DEL AYLLU SIKUYA DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA", emitida por el Abog. S. Manuel Lizarazu Murillo (Director de Asesoría Legal) con el CITE: D.A.L./G.A.M.LL./ N° 657/2023.
- Adjuntan documento con el referente: INFORME TECNICO PARA " DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL FESTIVAL DE LA SIKURIADA EN LACOMUNIDAD DE VILLA ARBOLITOS CABILDO QOLLANA DEL AYLLU SIKUYA DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA, COMO IDENTIDAD CULTURAL Y TURISTICA", emitida por el Lic. Iber Choque Gutiérrez (Encargado de Cultura y comunicación) dep. del Gob. Aut. Mcpal. de Llallagua, con el CITE: GAMLL/SMDDHH/U.CUL.COM/N° 023/2023.
- Adjuntan documento con el referente: INFORME TECNICO DE PROYECTO DE LEY PARA " DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL FESTIVAL DE LA SIKURIADA EN LA COMUNIDAD DE VILLA ARBOLITOS CABILDO QOLLANA DEL AYLLU SIKUYA DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA" emitida por Sofia Palenque Villegas(Asistente técnico-

**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



## *Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo*

elaboración de proyectos productivos) dep. del Gob. Aut. Mcpal. de Llalagua, con el CITE: GAMLL/ SMT/UMA/TP-SAS/Nº 09/2023.



### CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que "Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...", señala también que "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos"; complementariamente la Constitución establece que "Uno de los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas es el AUTOGOBIERNO".

Que, el artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

La Constitución Política del Estado

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 2. Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la autoidentificación cultural.
2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215  
Llalagua - Potosí - Bolivia**



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



## *Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo*

3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.

4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.

5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.

6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país

### Artículo 30.

I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

1. A existir libremente.

2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.

3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.

4. A la libre determinación y territorialidad.

5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.

6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.

**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215**

**Llallagua - Potosí - Bolivia**



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



## *Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo*

7. A la protección de sus lugares sagrados.
  8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.
  9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
  10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.
  11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.
  12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
  13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.
  14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.
  15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.
  16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.
  17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.
  18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.
- III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.

**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215  
Llalagua - Potosí - Bolivia**



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



## *Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo*

Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

1. Unidad, 2. Voluntariedad, 3. Solidaridad, 4. Equidad, 5. Bien Común, 6. Autogobierno, 7. Preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, 8. Igualdad, 9. Complementariedad, 10. Reciprocidad, 11. Equidad de Género, 12. Subsidiariedad, 13. Gradualidad, 14. Coordinación, 15. Lealtad Institucional, 16. Transparencia, 17. Participación y Control Social, 18. Provisión de Recursos Económicos.



Artículo 6. (DEFINICIONES). A los efectos de esta Ley se entiende por:

III. Respecto a naciones y pueblos indígena originario campesinos:

Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.- Son pueblos y naciones que existen con anterioridad a la invasión o colonización, constituyen una unidad sociopolítica, históricamente desarrollada, con organización, cultura, instituciones, derecho, ritualidad, religión, idioma y otras características comunes e integradas. Se encuentran asentados en un territorio ancestral determinado y mediante sus instituciones propias, en tierras altas son los Suyus conformados por Markas, Ayllus y otras formas de organización, y en tierras bajas con las características propias de cada pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, el Parágrafo I del Artículo 30 y el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 43 (CARÁCTER DE LO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO). Lo indígena originario campesino es un concepto indivisible que identifica a los pueblos y naciones de Bolivia cuya existencia es anterior a la colonia, cuya población comparte territorialidad, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias; y así se denominen solamente como indígenas o como originarios o como campesinos, pueden acceder en igualdad de condiciones al derecho a la autonomía establecido en la Constitución Política del Estado, en sus territorios ancestrales actualmente habitados por ellos mismos y en concordancia con el Artículo 1 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas de la Organización Internacional del Trabajo. El pueblo afroboliviano está incluido en estos alcances, en concordancia con el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado.

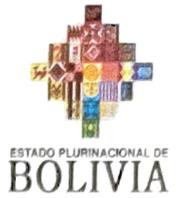
**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215**

**Llalagua - Potosí - Bolivia**



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



## *Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo*

La Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO señala:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por:

Patrimonio Cultural Boliviano. Es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Patrimonio Cultural Inmaterial. Es el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se transmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes.

El numeral 4 del artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal; "4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**  
**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215**  
**Llalagua - Potosí - Bolivia**



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



## *Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo*

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar LEYES MUNICIPALES y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

### **CONSIDERANDO:**

Anualmente en la comunidad de Villa Arbolitos del Cabildo Qollana del Ayllu Sikuya se realiza la festividad de la SIKURIADA en conmemoración y honor a la virgen de Copacabana, donde se reencuentran las familias para celebrar la fiesta y la FESTIVIDAD de la SIKURIADA donde se muestra la cultura según las costumbres ancestrales con la danza de la Sikuriada una danza típica del altiplano andino que se practica con música de sikus compuesto por dos filas de tubos de caña de diferentes largos y acompañado de algunos instrumentos de percusión y que consta generalmente de dos filas de danzantes, organizada por los comunarios de los 22 comunidades del Ayllu Sikuya y municipios a nivel de la provincia Rafael Bustillo, donde comienza con la entrada de los diferentes grupos de Sikuriada de acuerdo al orden de inscripción para ser partícipes del Festival, esta festividad dura tres días, el cual finaliza con la premiación del mejor grupo de Sikuriada, tomando en cuenta para su premiación, el dominio del instrumento, puntualidad, interacción de los músicos en su conjunto y coreografía que demuestran los grupos autóctonos.

La Sikuriada es una práctica cultural conformada por la música y danza indígena aymara y quechua, donde participan mujeres y varones de diferentes edades, esta danza indígena está integrada al ciclo festivo, ritual, agrícola y climatológico; más que todo, la época de cosecha compartido entre varias comunidades del Norte de Potosí.

El Ayllu Sikuya, desde tiempos ancestrales, al igual que los demás ayllus que pertenecen a la Nación Charka ha venido desarrollando su estructura sociopolítica organizativa, que por el sometimiento y la marginación de la que fueron objeto primero con la colonia y luego con la república fue sub valorado y hasta ignorado.

El origen de su nombre viene de la época colonial, específicamente cuando se construía el templo de Chayanta, los pobladores de esta zona llevaban paja para el techo del mencionado templo, la paja que llevaban era de buena calidad principalmente para las construcciones, esto crea curiosidad

**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215**

**Llalagua - Potosí - Bolivia**



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



## *Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo*

en los demás que les preguntaban de donde conseguían esta paja y la respuesta era del lugar denominado "Sikuy Pampa".

Esta festividad data de hace más de 100 años atrás, de acuerdo a las entrevistas que se tuvo con algunos pobladores de la comunidad, de acuerdo a relatos de los habitantes, la sikuriada data desde hace más de 100 años atrás, el cual se practicaba con instrumentos hechos por los mismos comunarios de las cañas de siku (caña hueca) el cual se tenía en abundancia en todo el territorio del Ayllu Sikuya, al cual también se debe su nombre, también los danzarines realizaban artesanalmente su vestimenta.

### **POR TANTO**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y otros instrumentos normativos en actual vigencia.



### **DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL DE: "DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL FESTIVAL DE LA SIKURIADA EN LA COMUNIDAD DE VILLA ARBOLITOS".**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se **DECLARA:** "PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL FESTIVAL DE LA SIKURIADA EN LA COMUNIDAD DE VILLA ARBOLITOS", del Cabildo QOLLANA del Ayllu Sikuya del Municipio de Llallagua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal, la elaboración de políticas, planes, programas, para la difusión, preservación, promoción, desarrollo y engrandecimiento de la Festividad.

**ARTICULO TERCERO:** (ALCANCE). La Presente Ley Autonómica Municipal tendrá alcance en toda la Jurisdicción Territorial Municipal.

**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia**



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

*Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo*

**ARTICULO CUARTO:** (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal: el Alcalde Municipal de Llallagua, los Secretarías Municipales, Dirección de Asesoría Legal y demás unidades involucradas del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.



Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Llallagua a los Veinticuatro días del mes de julio del año Dos mil veintitrés.

Regístrese y comuníquese al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

  
Rigoberto Ojeda Chintari  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



  
Rosalia Huallpa Caticari  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA